

NÚMERO RADICADO: 134-0070-2018
Nivel o Regional: Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: 19/04/2018 **Hora:** 17:26:25.6061 **Folios:** 2

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0249-2018 del 7 de marzo de 2018 el interesado manifiesta que "(...) hace aproximadamente 3 meses, se viene presentando la explotación de material pétreo en la rívera del río Santo Domingo en el sector La Palomas, por parte del Municipio de Cocorná. 1. Aumento de la sedimentación del río. 2. Generación de residuos como tarros de aceite empleados para la lubricación de maquinaria: retros y volquetas, además empaques de comidas, entre otros residuos; los cuales están siendo arrojados al río y sus laderas de forma indiscriminada. 3. Además, para optimizar la recolección del material pétreo se ubicó una barrera dentro del río de piedra, lo que genera cambio de cauce y aumento de corriente hacia la otra orilla aumentando la erosión en la otra margen del río. 4. La maquinaria como volquetas está deteriorando la vía terciaria veredal para ingresar al sector, sin ningún mantenimiento preventivo o correctivo (...)"

Que funcionarios de Cornare realizan visita al lugar el día 22 de marzo de 2018 de la cual emana Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0102-2018 del 23 de marzo de 2018 y en la cual se consigna:

"(...)"

Conclusiones:

- En el momento de la visita se encontraron 5 volquetas y una retroexcavadora, pertenecientes a la Unión de Volqueteros UNIVOLCOS S.A.S con Nit 900.636.884-9, cuyo representante legal es el señor Arles de Jesús Valencia Zuluaga, las cuales manifiestan que tiene permiso de la Gobernación de Antioquia para realizar dicha actividad.
- En cuanto a lo manifestado por el quejoso en el momento de la visita no se observa afectación ambiental en el sitio.

"(...)"

Que mediante oficio con radicado No. CS-134-0062-2018 del 4 de abril de 2018, se solicita al Señor **ARLES DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA** en calidad de Representante Legal de **UNIVOLCO S.A.S.**, copia de permiso expedido por la Gobernación de Antioquia para realizar obras de mejoramiento en las vías de acceso de las Vereda El Coco, El Jordán, Los Potreros, La Aurora, Los Cedros y Palmirita.

Que mediante comunicado externo con radicado No. 134-0139-2018 del 12 de abril de 2018, el Señor **ARLES DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA** en calidad de Representante Legal de **UNIVOLCO S.A.S.**, allega a la Corporación Constancia de la Alcaldía de Cocorná en la cual autoriza llevar a cabo obras de mejoramiento en diversas vías y Resolución de la Gobernación de Antioquia mediante la cual concede una solicitud de autorización temporal e intransferible expediente con placa No. SJU-10291.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 117, establece: "*Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que después de verificar en las bases de datos de La Corporación, se constata que la Sociedad **UNIVOLCO S.A.S.** representada legalmente por **ARLES DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA**, no cuenta con la respectiva licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 685 de 2001, por lo que es procedente ordenar una visita técnica al predio con coordenadas X: 75° 10' 00,9" Y: 05° 59' 13,4", ubicado en la Vereda Santa Cruz del Municipio de Cocorná, con la finalidad de verificar que no se lleven a cabo actividades de explotación de material, las cuales podrían generar afectación ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Bosques, visita técnica al predio con coordenadas X: 75° 10' 00,9" Y: 05° 59' 13,4", ubicado en la Vereda Santa Cruz del Municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **UNIVOLCO S.A.S.** representada legalmente por **ARLES DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA**, para que allegue a la



Corporación la respectiva licencia ambiental para llevar a cabo la toma de materiales de construcción.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la Sociedad **UNIVOLCO S.A.S.** por intermedio de su representante legal **ARLES DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA.**

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.03.29908
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Fecha: 17/04/2018



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

